DIRIGIDO A	**JORGE ISNARDO NEIRA GONZÁLEZ**
SECRETARÍA Y/O OFICINAS GESTORAS	SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL
FECHA DE ELABORACIÓN	21 DE MARZO DE 2023
RESPONSABLE (S)TÉCNICO(S)	**ANGELICA MARÍA ALCARAZ MACÍAS**

ALCANCE DE LA NECESIDAD

DESCRIPCIÓN	Frente a la protección de los adultos mayores el artículo 46 de la Constitución Política establece: "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria. El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia". La Ley 319 de 1996, Por medio de la cual se aprueba el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", suscrito en San Salvador el 17 de noviembre de 1988, expresa en su artículo 17. PROTECCIÓN DE LOS ANCIANOS**.** "*Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados Partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular: a) Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas; b) Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos; c) Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos".* Es importante referir la Ley 1251 de 2008, cuyo objeto es "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez". *La Ley 1251 de 2008,* dicta normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, expresando en su Artículo 4 "*PRÍNCIPIOS. Para la aplicación de la presente ley se tendrán como principios rectores: e) Atención. En todas las entidades de carácter público y privado es un deber aplicar medidas tendientes a otorgar una atención especial, acorde con las necesidades".* Esta norma define algunos conceptos importantes en materia de protección y garantía de derechos de personas de la tercera edad (art. 3), plantea una serie de principios rectores para su aplicación (art.4), y enuncia los derechos de los ancianos y los deberes de la sociedad para con ellos (art. 5 y 6). En su Título II define los lineamientos principales para trazar la Política Nacional de Envejecimiento y Vejez. En su Título III, los requisitos para el funcionamiento de las instituciones prestadoras de servicios de atención y protección integral al adulto mayor. Para terminar, el Título IV se refiere al Consejo Nacional del Adulto Mayor. En concreto, para el análisis es pertinente citar las definiciones de Centros de Protección Social para el Adulto Mayor, Centros de Día para adulto mayor e Instituciones de atención, consignadas en el artículo 3 de la Ley 1251 de 2008, cuyo concepto ha expresado el legislador así: *"(...) Centros de Protección Social para el Adulto Mayor. Instituciones de protección destinadas al ofrecimiento de servicios de hospedaje, de bienestar social y cuidado integral de manera permanente o temporal a*

adultos mayores.
Centros de día para adulto mayor. Instituciones destinadas al cuidado, bienestar integral y asistencia social de los adultos mayores que prestan sus servicios en horas diurnas.

Instituciones de atención. Instituciones públicas, privadas o mixtas que cuentan con infraestructuras físicas (propias o ajenas) en donde se prestan servicios de salud o asistencia social y, en general, las dedicadas a la prestación de servicios de toda índole que beneficien al adulto mayor en las diversas esferas de su promoción personal como sujetos con derechos plenos."

La Ley 1276 de 2009, modificó la Ley 687 de 2001. Esta ley pone el acento en la protección de los derechos de los adultos mayores a través de los Centros Vida "*como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida".*

Esta norma establece por primera vez, con claridad la definición de Centro Vida, entendiendo por tal "al conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar". Son beneficiarios de estos centros, por disposición del legislador los adultos mayores de niveles I y II de SISBÉN "o quienes según evaluación socioeconómica, realizada por el profesional experto, requieran de este servicio para mitigar condiciones de vulnerabilidad, aislamiento o carencia de soporte social." No obstante, en atención al avance en el proceso operativo y tecnológico de implementación de la metodología IV del Sisbén, se determinó desde el Ministerio de Salud y Protección Social que los puntos de corte de la anterior metodología equivaldrían a las categorías y subgrupos conformados desde el A 01 hasta la C18 de la metodología IV.

En lo que respecta a servicios el artículo 11 de la Ley 1276 obliga a los Centros Vida a brindar una canasta mínima de servicios, conformada por alimentación, orientación psicosocial, atención primaria en salud, aseguramiento en salud, capacitación en actividades productivas, deporte, cultura, recreación, entre otros. Ahora bien, en lo relativo a la financiación, el artículo 3 de la Ley 1276 determina los porcentajes del producto del recaudo de la estampilla que se destinarán a los Centros Vida y a los Centros de Bienestar del Anciano. El sostenimiento económico de estas instituciones quedó distribuido por el legislador así:

"Artículo 3 Ley 1276 de 2009: Autorizase a las Asambleas departamentales y a los concejos distritales y municipales para emitir una estampilla, la cual se llamará Estampilla para el bienestar del Adulto Mayor, como recurso de obligatorio recaudo para contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales. El producto de dichos recursos se destinará, como mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional".

El artículo 7º de la Ley 687 de 2001, modificado por la Ley 1276 de 2009 artículo 8, estableció: “Las entidades territoriales autorizadas por las asambleas departamentales, concejos distritales y Municipales que adopten la estampilla y recauden los fondos provenientes de los actos que se lleguen a gravar, podrán suscribir convenios con entidades de naturaleza privada, sin ánimo de lucro, que desarrollen en su objeto y finalidad, actividades encaminadas a la protección y asistencia de las personas de la tercera edad”.

El artículo 8° modificado por el artículo 5 de la ley 687 de 2001 y a su vez

	modificado por el **artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, "Modificase *el artículo 8° de la Ley 1276 de 2009***. *A través del cual se modifica el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Artículo 8°. Modifícase el artículo 5° de la Ley 687 de 2001, el cual quedará así: Responsabilidad. El Gobernador o el Alcalde municipal o Distrital será el responsable de sus recursos recaudados por la estampilla en el desarrollo de los programas que se deriven de su inversión en la respectiva jurisdicción, dando cumplimiento a lo relacionado en su plan de 'desarrollo para el grupo poblacional al que se refiere la presente ley, y delegará en la dependencia competente, la ejecución de los proyectos que componen los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, creando todos los sistemas de información que permitan un seguimiento completo de la gestión realizada por estos. Parágrafo. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad…*" Luego, a través de la Ley 687 de 2001 se comienza a hablar de los Centros de Vida y se autoriza a las asambleas departamentales y concejos distritales y municipales *"para señalar el empleo, la tarifa discriminatoria y demás asuntos inherentes al uso de la estampilla pro-dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, centros de la vida para la tercera edad en todas las operaciones que se realicen en sus entidades territoriales.". Igualmente, para aquellos centros en los que los ancianos indigentes no pernocten, se impone la obligación de garantizar "el soporte nutricional, actividades educativas, recreativas, culturales y ocupacionales."* Por último, tal como se indicó arriba, el artículo 16 de la Ley 1850 de 2017, el cual modificó el artículo 8 de la Ley 1276 de 2009, (a través del cual se modifica el artículo 5 de la Ley 687 de 2001), indica en su parágrafo lo siguiente: "*PARÁGRAFO. La ejecución de los recursos en los departamentos, distritos y municipios se podrá realizar a través de convenios con entidades reconocidas para el manejo de los Centros Vida, Centros de Bienestar del Anciano y Granjas para adulto mayor, no obstante, estos deberán prever dentro de su estructura administrativa la unidad encargada de su seguimiento y control como estrategia de una política pública orientada a mejorar las condiciones de vida de las personas de tercera edad*." P**orcentaje de recaudo:** "Departamentos y Municipios de categoría especial y categoría primera (…) el 2% del valor de todos los contratos y sus adiciones", beneficiarios "Ley 1276 de 2009 Artículo 6: Además, Ancianos Indigentes y adultos mayores pertenecientes a los grupos étnicos o víctimas del conflicto. • Parágrafo 1 artículo 9º Ley 1276 de 2009: "las alcaldías establecerán la población beneficiaria, de acuerdo con los parámetros anteriormente establecidos, conformando la base de datos inicial para la planeación del Centro Vida. • De la base de datos inicial, de acuerdo a las condiciones de vulnerabilidad, criterios de priorización, valor proyectado de atención por Adulto Mayor y presupuesto, las alcaldías y distritos establecerán los beneficiarios del programa". El municipio de Bucaramanga, mediante Acuerdo No. 017 de 18 de junio de 2019 adoptó la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor autorizada por la Ley 687 de 2001, modificada por la Ley 1276 de 2009, 1315 de 2009 y 1655 de 2013 y 1850 de 2017, donde la destinación de los recursos se realiza a los Centros Vida y Centros de Bienestar del municipio, a través de los cuales se garantiza los servicios mínimos de asistencia integral para esta población. El municipio de Bucaramanga, cuenta en la actualidad con tres Centros Vida (Álvarez, Norte y Años Maravillosos), en los cuales de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1276 de 2009, se oferta a 3.000 personas mayores los servicios mencionados en esta Ley.

Por consiguiente se estableció el Decreto 0407 del 24 de noviembre de 2020 se crea y estructura el Comité Municipal de Personas Mayores en el Municipio de Bucaramanga; constituyéndose como una instancia de participación, de control social, seguimiento y asesores de las políticas territoriales, sectoriales y poblacionales, de la estampilla para el bienestar de las personas mayores, velando por el buen funcionamiento del sistema de subsidios del municipio, para la promoción del bienestar y calidad de vida de las personas mayores. La Administración Municipal encuentra en el Comité Municipal de Personas Mayores en Bucaramanga un escenario promotor de la política pública de envejecimiento y vejez, la transparencia, la equidad y la garantía de los derechos humanos.

Por otra parte el acuerdo Municipal 032 del 29 de diciembre de 2020, por medio del cual se adopta la política pública para el disfrute del envejecimiento humano y vejez de Bucaramanga 2020-2030 con el objeto de garantizar la promoción, protección, restablecimiento y ejercicio pleno de los derechos de las personas mayores de 60 años residentes en el municipio, facilitando su desarrollo social, político, económico, cultural y recreativo, desde el disfrute de un envejecimiento humano activo, contribuyendo a:

1. Promoción de la participación de las personas mayores en escenarios formativos y de fortalecimiento organizativo orientados al conocimiento y ejercicio de sus derechos y el reconocimiento de los mecanismos institucionales para su protección legal.
2. Generar entornos saludables, económicos, sociales, culturales y recreativos que garanticen a las personas mayores el acceso, calidad, permanencia y disfrute de bienes y servicios promovidos desde el nivel institucional.
3. Promover la transformación de imaginarios sociales en busca de superar las acciones discriminatorias al envejecimiento y la vejez, mejorando las relaciones intergeneracionales y promoviendo la cultura del envejecimiento activo.
4. Fomentar la investigación sobre envejecimiento humano y vejez, fortaleciendo la formación de talento humano para la atención integral de las personas mayores.

Así pues, en cumplimiento de lo anteriormente expuesto y en los deberes del ente territorial con relación a la población adulta mayor, plasmó en el Acuerdo No. 013 de 2020, por el cual se adopta el Plan de Desarrollo 2020-2023 “Bucaramanga, Ciudad de Oportunidades”, la Línea estratégica 1: Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar; Componente: Capacidades y Oportunidades para superar las brechas sociales, a través de la Secretaría de Desarrollo Social en el marco del Programa Adulto Mayor Digno, cuyo objetivo es generar acciones directas de asistencia y atención integral prioritaria a las personas en condiciones de pobreza, extrema vulnerabilidad, además de promover el envejecimiento activo con los programas enfocados hacia esta población. Por consiguiente, estableció la siguiente meta:

“Mantener a 1.656 personas mayores vulnerables con atención integral en instituciones especializadas a través de las modalidades centros vida y centros de bienestar en el marco de la ley 1276 de 2009”

Para dar viabilidad a las Metas propuestas previamente, la Secretaría de Desarrollo Social, inscribió en el Banco de Proyectos de Inversión Pública el proyecto “IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES TENDIENTES A MEJORAR LAS CONDICIONES DE LOS ADULTOS MAYORES DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA” con registro Municipal no. 20200680010040 y BPIN 2020680010040.

En este sentido, se procedió a consultar a la Secretaría de Salud y Ambiente Municipal la relación de las instituciones del Municipio de Bucaramanga que contarán con los servicios de habilitación vigentes con base a lo que enuncia la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección

Social.

Ahora, en lo que respecta mediante la ejecución de los convenios de asociación con las diferentes ESAL debidamente autorizadas, y conforme la meta establecida en el Plan de Desarrollo Municipal para la atención integral de personas mayores en condición de vulnerabilidad en los programas centro vida y centro de bienestar, teniendo como base el recaudo de la vigencia anterior en los dos entes territoriales y el censo histórico del programa así:

Vigencia	Centro Vida	Centro de Bienestar
2021	880	721
2022	970	721
2023	931	705

Teniendo cuantificada la población objeto de las personas mayores caracterizadas determina conveniente y pertinente asistir a esta población vulnerable en las diferentes comunas y/o corregimiento del Municipio, permitiendo el acceso a los servicios ofertados dentro de la modalidad de centro de bienestar y centro vida privados. Por tal motivo los cupos se asignarán a las diferentes entidades de acuerdo a la capacidad de servicio, instalaciones, experiencia e idoneidad en atención a adultos mayores.

En razón de ello, se identifica que la administración municipal de Bucaramanga, no cuenta con la suficiente infraestructura física, ni el personal idóneo para brindar atención integral a más beneficiarios que los actualmente adscritos (3.000) a los tres (03) centros vida (Años Maravillosos, Álvarez, Norte).

Tampoco cuenta con Centros de Bienestar o centros de Larga Estancia de carácter público para realizar las actividades establecidas en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social por lo que se requiere suscribir el presente convenio.

Con relación a la reconocida idoneidad de las ESAL con las que se celebrará el Convenio de Asociación, como primera medida se requiere que la ESAL acredite que cuenta con **Resolución de Habilitación para prestar el servicio de Centro Vida (o día) y Centro Bienestar (O protección)** como instituciones que contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida, expedida por la Secretaría de Salud de Bucaramanga, en cumplimiento de la Resolución 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Por otro lado, se deberá acreditar que cuenta con experiencia de mínimo un (**01) año en la prestación de servicios** asociados a la atención y prestación de servicios integrales con calidad al adulto mayor en las instituciones de hospedaje, cuidado, bienestar y asistencia social.

Por lo anteriormente expuesto y teniendo como fin la protección y asistencia de los adultos mayores del Municipio, la Secretaría de Desarrollo Social encuentra conveniente y oportuno la suscripción del presente convenio de asociación con la entidad sin ánimo de lucro **ASILO SAN ANTONIO DE LA CONGREGACIÓN DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE BUCARAMANGA**, por los siguientes cupos:

CENTRO BIENESTAR	**75**

Los siguientes son requisitos de la población a beneficiar en el marco del presente convenio de asociación:

Todas las personas mayores de 60 años o más residentes del Municipio de Bucaramanga (área urbana y rural) que requieran atención y prestación de servicios integrales en centros de protección de larga estancia y/o centros de

<table>
<tr><td></td><td>bienestar.

Así mismo está dirigido a los residentes del Municipio de Bucaramanga (área urbana y rural) que se encuentren entre 55 y 59 años cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen y requieran de la Vinculación de un Centro Vida para garantizar bienestar integral. Como también todas las personas mayores de 60 años.

Serán beneficiarios de los Centros Vida y Centros de Bienestar, las personas mayores de niveles I y II de Sisbén metodología III. <u>No obstante, en atención al avance en el proceso operativo y tecnológico de implementación de la metodología IV del Sisbén, se determinó desde el Ministerio de Salud y Protección Social que los puntos de corte de la anterior metodología equivaldrían a las categorías y subgrupos conformados desde el A 01 hasta la C18 de la metodología IV</u>.

<table>
<tr><th>CENTRO DE BIENESTAR</th></tr>
<tr><td>✓ 60 años o más
✓ Residir en Bucaramanga
✓ Sisbén de Bucaramanga categoría de A 01 hasta C18.
✓ No ser cotizante del SGSSS, ni pertenecer al régimen especial. Deberá pertenecer al régimen subsidiado.
✓ Estar zonificado en los servicios de salud en Bucaramanga.
✓ Para ingresar a centro de bienestar de deberá suministrar historia clínica o epicrisis con fecha no superior a 60 días.
✓ Sin red de apoyo económica, familiar y/ social. Y/o persona Certificada en habitabilidad en calle.</td></tr>
</table>

Será parte de las condiciones de este convenio las consideraciones plasmadas en el Anexo Técnico “Procedimiento de acceso, permanencia, retiro y/o exclusión de beneficiarios a los servicios integrales ofertados en los convenios de asociación (centros vida y centros de bienestar) suscritos entre la Secretaría de Desarrollo Social y las diferentes Entidades Sin Ánimo de Lucro (en adelante ESAL)”.</td></tr>
<tr><td>OBJETO PROPUESTO</td><td>AUNAR ESFUERZOS PARA LA ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL DE LAS PERSONAS MAYORES EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD A TRAVÉS DEL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS CENTRO VIDA Y CENTRO DE BIENESTAR.</td></tr>
<tr><td>ALCANCE TÉCNICO</td><td>Con fundamento en lo expuesto la ESAL deberá contribuir con el programa adulto mayor y digno, brindando la asistencia y atención integral a los adultos mayores, conforme la la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución No. 055 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social:

CENTRO BIENESTAR:

OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 PARA <u>CENTRO BIENESTAR</u>:</td></tr>
</table>

CANASTA MÍNIMA CENTRO BIENESTAR
El **ALBERGUE** con el cuál se entiende el alojamiento que reúna los requisitos mínimos de comodidad y ambiente adecuados para el bienestar físico, mental y social del anciano, de acuerdo con las normas arquitectónicas determinadas por el Ministerio de Salud. Cualquiera que sea el número de residentes o su condición de dependencia, en horario nocturno el establecimiento no podrá quedar a cargo de una sola persona.
El **VESTUARIO**, que comprende la ropa de uso personal, los tendidos de cama, las toallas y los demás elementos de aseo diario, y que serán suministrados por la institución correspondiente.
La **ALIMENTACIÓN**, deberá ser suficiente en cantidad y calidad, de acuerdo con normas dietéticas que establezca el Ministerio de Salud. Esta alimentación debe asegurar la ingesta necesaria, a nivel proteico-calórico y de micronutrientes que garanticen buenas condiciones de salud para la persona mayor, de acuerdo con los menús que, de manera especial para los requerimientos de esta población, elaboren los profesionales de la nutrición, lo que verificará la supervisión de la Secretaría de Desarrollo Social. Las minutas elaboradas por los profesionales de nutrición deberán estar en concordancia con los lineamientos que en materia de alimentación están definidos en la Resolución 3803 de 2016 del Ministerio de Salud (Recomendaciones de ingesta de Energía y Nutrientes para población colombiana – RIEN). Se deberá entregar la minuta y los menús en términos nutricionales avalado por nutricionista. (Desayuno, almuerzo y comida). La zona de preparación y servido deben cumplir con las condiciones de higiene e inocuidad que garantice la prevención de ETA.
El de **RECREACIÓN**, para el cuál los centros de bienestar dispondrán de espacios o zonas verdes e implementos necesarios.

TALENTO HUMANO CENTRO BIENETAR: OBLIGACIONES RELACIONADAS CON EL CUMPLIMENTO DE LA LEY 1315 DE 2009 Y RESOLUCIÓN No. 055 DE 2018 DEL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL PARA EL CENTRO VIDA:

TALENTO HUMANO CENTRO BIENESTAR
Deberán contar como mínimo con el siguiente **TALENTO HUMANO**: La ESAL deberá contar con personal idóneo, en cantidad suficiente para satisfacer en forma permanente y adecuada la atención integral de los residentes, de acuerdo con el número y condiciones físicas y psíquicas. Las cuáles serán determinadas por el Ministerio de la Protección Social conforme al alcance del (centro de protección, día o atención). El personal mínimo es el siguiente: **a) DIRECTORES TÉCNICOS**: además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6o de la Ley 1315 de 2009, velarán porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

	La dirección técnica de estos establecimientos estará a cargo de personal de salud y/o área de ciencias sociales (nivel tecnológico o profesional), de preferencia con capacitación en gerontología, psicología, trabajo social, fisioterapia, fonoaudiología; quien desarrollará las funciones definidas en el reglamento interno del establecimiento y según la normatividad técnica que para el efecto determine el Ministerio de la Protección Social. En ningún caso el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes. **b) MANIPULADORES DE ALIMENTOS**: Deberá contar con Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes. La minuta de la alimentación deberá estar previamente acordada con el Supervisor y la Secretaría de Desarrollo Social. Deben contar con certificado de manipulación de alimentos. **c) AUXILIARES DE SERVICIO:** Estarán encargados del aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes. **d)** Personal encargado de la **NUTRICIÓN, TERAPEUTA OCUPACIONAL, ORIENTACIÓN PSICOSOCIAL Y EDUCACIÓN FÍSICA**, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante **ACOMPAÑAMIENTO PSICOLÓGICO** y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes. **e) AUXILIAR DE ENFERMERÍA Y LOS CUIDADORES.** Desarrollan las funciones asignadas por el director técnico y además de las que determine el Ministerio de la Protección Social de conformidad con las patologías y condiciones de los residentes. (Deberá cumplir como mínimo lo descrito en la Resolución 055 de 2018 del Ministerio de Salud y Protección Social) **NOTA:** En caso de que los aportes entregados por el Municipio no se ejecuten y/o sean ejecutados de forma indebida o diferente a lo señalado en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que reglamentan la materia, la entidad sin ánimo de lucro deberá realizar restitución de los mismos al Municipio de Bucaramanga. El Ministerio de la Protección Social establecerá los lineamientos técnicos a seguir en los centros de protección social, de día y de atención, de acuerdo con el número de residentes y condiciones de los mismos, los cuales deberán ser acatados.
OBLIGACIONES	**OBLIGACIONES TRASVERSALES DEL CONVENIO EN CABEZA DE LA ESAL:**

	1. Destinar y ejecutar los aportes entregados por parte del Municipio de Bucaramanga y provenientes del ingreso por concepto de estampilla para el bienestar del adulto mayor Municipal y departamental de conformidad con la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que regulan el tema, las modifiquen o adicionen. **2.** Utilizar los recursos aportados por el Municipio estrictamente en la atención integral a las personas mayores beneficiarias, mediante la modalidad de centro vida y/o centro de bienestar, conforme la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009 y Resolución No. 55 de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social. **3.** Respecto de las nuevas personas mayores que soliciten o se recomiende inclusión al programa, la ESAL deberá remitir el caso a la Secretaría de Desarrollo social para su análisis. En todo caso, únicamente se atenderán en marco del presente convenio y como beneficiarios de los aportes del Municipio, solicitudes de vinculación de personas mayores en condición de vulnerabilidad realizadas por el Municipio de Bucaramanga a través del programa adultos mayor y digno de la Secretaría de Desarrollo Social. No obstante, la ESAL podrá vincular personas mayores a su Institución en ejercicio de sus propios recursos, pero no en marco del presente convenio. En marco de este proceso se deberá privilegiar y tener en cuenta la dignidad humana y el respecto a los Derecho Humanos. **4.** Presentar a la Secretaría de Desarrollo con los informes mensuales, el listado de la base de datos de beneficiarios con su respectivo número de cedula de ciudadanía, detallando la fecha de vinculación al Centro de Bienestar del Anciano y/o Centro Vida. Listado que se entenderá verificado y actualizado, bajo la gravedad del juramento, con la firma del director de la ESAL. Conforme a la Ley es responsabilidad de la ESAL, depurar y actualizar la información de los Adultos Mayores atendidos (beneficiarios) con recursos de la estampilla para el bienestar el adulto mayor municipal y departamental. Parágrafo: Si bien en el Decreto 019 DE 2012 “LEY ANTI TRÁMITES”, en su artículo 21, prohibió las presentaciones personales o certificaciones para probar la fe de vida, se deberá dejar constancia mediante oficio del Representante Legal donde bajo la gravedad de juramento indique que verificó la vigencia de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los beneficiarios relacionados en los informes de ejecución, a través de la página web ingresando a https://wsp.registraduria.gov.co/certificado/. . **5.** Presentar informe técnico y financiero mensual o periodo de mes, detallado y actualizado, dentro de los primeros DIEZ (10) días calendario del mes siguiente junto con los respectivos soportes de ejecución. Informe que será presentado al supervisor del convenio tanto del aporte del Municipio de Bucaramanga como de la ESAL. Los informes deberán presentarse en físico para la estructura del expediente contractual y en digital a través de la plataforma SECOP II. Debe incluir el registro fotográfico y/o digital que evidencia el cumplimiento de las obligaciones. **6.** Permitir la participación de las veedurías y de los organismos de control establecidos por la Constitución Política de Colombia y la Ley como instrumentos de control para la administración idónea de los recursos transferidos y de los servicios brindados con estos, con el fin de que realizaran control social, en virtud de lo señalado en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, y suministrar información cuando

	los entes de control la requieran y/o la oficina de control interno municipal o departamental. **7.** La ESAL deberá anexar todas las hojas de vida del personal de apoyo, en especial del director o coordinador, psicosocial, terapéutico, nutricionistas, entre otros, en el momento de presentación de los informes. En caso de cambio de personal, se deberá notificar al supervisor a fin que se emita la respectiva aprobación. **8.** La ESAL deberá contar al momento de la firma del convenio y mantener vigente durante la ejecución del mismo, el acto administrativo que acredita su habilitación para prestar los servicios de Centro Vida y/o Bienestar del anciano (Según aplique) por parte de la Secretaría de Salud y ambiente Municipal. Esta habilitación es requisito de ejecución del convenio de asociación, lo que implica que la ESAL deberá mantener vigente durante toda la vigencia dicha habilitación. En caso que la habilitación pierda vigencia, será causa de suspensión automática de la ejecución del convenio, por lo que el contratista deberá acudir a la firma del acta de suspensión tanto en físico como en la plataforma del SECOP II. **9.** La ESAL promoverá y adelantará el trabajo conjunto con la Secretaría de Desarrollo Social con el fin de implementar la Ruta de Atención a la Violencia Sexual y Física la cual deberá ser socializado debidamente a los beneficiarios, de lo que deberá entregar evidencias en los informes de ejecución. **10.** Cumplir con los anexos y condiciones técnicas, respecto de la calidad, cantidad, oportunidad e inocuidad de los alimentos que se suministren a los adultos mayores atendidos independientemente de tipo de servicio prestado (Centro Vida o Bienestar). **11.** En ningún caso y bajo ninguna modalidad el Director de los centros de protección social, de día, instituciones de atención o cualquier otra persona, podrán obtener autorización para el cobro y disposición total o parcialmente de las mesadas pensionales de los residentes. **12.** Atendiendo lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1315 de 2009, los Directores Técnicos, además de las funciones asignadas de conformidad con el artículo 6°, velarán porque los residentes dispongan de medios para el control periódico de su salud, a través del Sistema General de Seguridad Social en Salud. **13.** Deberá dar cumplimiento al PROCEDIMIENTO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR el cual hará parte integral del presente convenio. **14.** Implementar, acoger y presentar trimestralmente los indicadores de seguimiento y cumplimiento que serán presentados y socializados por la Secretaría de Desarrollo Social. **15.** Todas las actividades asociadas a la canasta mínima que adelante la ESAL, deberá contar con soporte y evidencia de su ejecución, la cual deberá ser entregada en los informes respectivos. **16.** Gestionar la expedición de las pólizas de cumplimiento y responsabilidad extracontractual las cuales deberá firmar el representante legal y publicar junto con el recibo de pago en la plataforma SECOP II. La póliza deberá ser actualizada con la fecha del acta de inicio. **17.** Deberá publicar los informes y suportes en la plataforma SECOP II para cada uno de los pagos y la liquidación, además deberá adelantar las gestiones administrativas necesarias para el trámite de los desembolsos.

18. Se deberá cumplir con el Esquema de Ejecución de los Aportes destinado para la atención integra de las personas mayores, privilegiando los Ítems señalados en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Resolución No. 55 de 2018, las cuales serán presentadas en el formato ANEXO 1 (Centro Vida) y/o ANEXO 2 (Centro Bienestar). En caso que durante la ejecución del convenio de asociación, de acuerdo a sus condiciones y características administrativas, la ESAL solicite modificación del Esquema de Ejecución de Aportes, la misma se presentará ante el Supervisor, quien previo a su aprobación e implementación, deberá verificar que el nuevo Esquema de Ejecución de Aportes, esté íntimamente asociado a la atención integral de las personas mayores, privilegiando los Ítems señalados en la Ley 1276 de 2009, Ley 1315 de 2009, Ley 1850 de 2017 y Resolución No. 55 de 2018.

19. Entregar la base de datos de los adultos mayores beneficiarios de los programas, centro vida y/o centro de bienestar, **antes de la suscripción del acta de inicio** para realizar cruce de información y validar cumplimiento de requisitos.

20. Hacer entrega de la base de datos de los adultos mayores beneficiarios de los programas, centro vida y/o centro de bienestar, actualizada mensualmente los primeros cinco (05) días de cada mes con el fin de actualizar el censo de la población objeto y permitir a las entidades de control realizar las verificaciones a que hubiere lugar.

21. Suministrar cronograma mensual mes anticipado de la programación de las actividades contempladas en la ejecución del convenio.

22. Entregar el cronograma y horarios del talento humano que conforma el Centro Vida, indicando días de la semana, y turnos.

23. Reportar INMEDIATAMENTE por correo electrónico al SUPERVISOR y copiar al correo del Programa Adulto Mayor y Digno programaadultomayorydigno@bucaramanga.gov.co las novedades con relación a: **Fallecimiento**: anexando acta de defunción y cédula de ciudadanía. **Retiro voluntario:** anexando carta, constancia y/o acta de retiro voluntario, especificando las razones cuando cuente con red familiar. O en su defecto acompañamiento por entes garantes de derechos humanos. **Solicitudes de cambio de modalidades:** sujetas a verificación por parte del programa.

24. Las ESALES deberán REPORTAR la disponibilidad de cupos en centro vida y centros de bienestar una vez ocurra la novedad.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONVENIO EN CABEZA DE LA ESAL:

1. Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del convenio en condiciones de oportunidad, eficiencia y calidad, bajo las condiciones económicas, técnicas y financieras estipuladas en las cláusulas correspondientes y de acuerdo a las obligaciones y/o especificaciones exigidas por el Municipio en los estudios previos y el proyecto presentado y aprobado, los cuales hacen parte vinculante del convenio.

2. Proveer bienes, servicios, productos o elementos, de óptima calidad y elaborados de conformidad a las normas técnicas y de calidad del producto.

3. Tener un registro detallado y actualizado, sobre el estado de la ejecución del convenio y presentar informes de ejecución de actividades previos al pago.

	4. Avisar al MUNICIPIO a través del supervisor, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o indebida ejecución del convenio o que puedan poner en peligro los intereses legítimos del MUNICIPIO. **5.** Avisar al MUNICIPIO, dentro del día hábil siguiente de conocida su existencia, la causal de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente. **6.** Poner a disposición del MUNICIPIO toda la documentación, que sea requerida para los fines del presente convenio. **7.** La entidad sin ánimo de lucro debe allegar dentro de los términos previstos los documentos requeridos para la cumplida iniciación del convenio. **8.** Acatar las órdenes e instrucciones del supervisor del convenio respecto de situaciones asociadas al convenio. **9.** Cumplir con las obligaciones de carácter laboral adquiridas con el personal a su cargo asociado al presente convenio. **10.** Cumplir con todas las actividades y condiciones descritas en el convenio. **11.** Cumplir con las obligaciones del sistema de seguridad social integral en los montos y tiempos definidos por las normas pertinentes. **12.** Cumplir con independencia y autonomía técnica el servicio, en el plazo previsto en el convenio. **13.** Obrar con lealtad y buena fe. **14.** Permitir acceso durante el horario de atención y prestación del servicio a los funcionarios de la Secretaría de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga designados para la supervisión por parte de la Secretaría de desarrollo social del Municipio de Bucaramanga. **15.** Destinar rigurosamente el aporte económico del MUNICIPIO al cumplimiento de los términos y objeto convenido, de conformidad con el presupuesto general y el plan de inversiones en cual formara parte integral del convenio. **16.** Presentar el informe que consolida el cumplimiento de las obligaciones establecidas debidamente soportado conforme a los requerimientos realizados por el supervisor, que acrediten ejecución del objeto contratado. **17.** Suscribir el acta de liquidación del convenio. **18.** La destinación de los recursos y su aplicación deberá se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.
PLAZO	El futuro convenio tendrá un plazo de ejecución de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) DÍAS CALENDARIO,** contados a partir de la fecha de inicio del mismo, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

<table>
<tr><td>ANALISIS DEL PRESUPUESTO ESTIMADO</td><td>Se tendrá como valor del presente convenio y aporte por el Municipio la suma equivalente a:

El valor del presente convenio es TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($336.700.875), de los cuales el Municipio de Bucaramanga aportará CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($171.716.250) y ASILO DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE BUCARAMANGA aportará CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($164.984.625).

El detalle de dicho valor es el siguiente:

<table>
<tr><th></th><th>No. Cupos</th><th>Valor cupo diario</th><th>No. días</th><th>VALOR TOTAL</th><th>APORTE MB</th><th>APORTE MÍNIMO ESAL</th></tr>
<tr><td>CENTRO BIENESTAR</td><td>75</td><td>$ 30.961</td><td>145</td><td>$336.700.875</td><td>$171.716.250</td><td>$164.984.625</td></tr>
<tr><td colspan="4">TOTALES</td><td>$336.700.875</td><td>$171.716.250</td><td>$164.984.625</td></tr>
</table>

Es importante enunciar que los aportes del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA están enmarcados en la financiación de los servicios a prestar en cada una de las modalidades y a realizar la supervisión debida, y los aportes de la ESAL comprende adelantar todas las demás actividades y gestiones para garantizar la brindar la atención a los adultos mayores en marco de la prestación de servicios mínimos establecidos en la Ley y en el presente convenio en términos de calidad y oportunidad.</td></tr>
<tr><td>VALOR</td><td>Con esto, el valor total del convenio es El valor del presente convenio es TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE ($336.700.875), de los cuales el Municipio de Bucaramanga aportará CIENTO SETENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MCTE ($171.716.250) y ASILO DE ANCIANOS SAN ANTONIO DE LA CONGREGACION DE LAS HERMANITAS DE LOS ANCIANOS DESAMPARADOS DE BUCARAMANGA aportará CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($164.984.625).</td></tr>
<tr><td>RUBRO PRESUPUESTAL</td><td>RECURSOS ESTAMPILLA MUNICIPAL CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO VIGENCIA ACTUAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. RUBRO: 2.3.2.02.02.009.4104008.93304.220

RECURSOS ESTAMPILLA DEPARTAMENTAL CENTROS DE BIENESTAR DEL ANCIANO VIGENCIA ACTUAL DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. RUBRO: 2.3.2.02.02.009.4104008.93304.288</td></tr>
<tr><td>TIPO DE IMPUTACION PRESUPUESTAL</td><td>FUNCIONAMIENTO</td><td>INVERSIÓN
X</td></tr>
<tr><td colspan="3"></td></tr>
</table>

ALCANCE AL PLAN DE DESARROLLO	
LINEA ESTRATEGICA	Línea estratégica 1: Bucaramanga equitativa e incluyente: una ciudad de bienestar.
PROGRAMA	Adulto Mayor y Digno
META PLAN DE DESARROLLO	***"****Mantener a 1.656 personas mayores vulnerables con atención integral en instituciones especializadas a través de las modalidades centros vida y centros de bienestar en el marco de la ley 1276 de 2009****"***
RESPONSABLES	
FIRMA DE QUIEN ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO	ORIGINAL FIRMADO ANGÉLICA MARÍA ALCARÁZ MACÍAS **COORDINADORA PROGRAMA PERSONA MAYOR**